



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL PARA CONTINUAR REALIZANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE DETERMINAR EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 218 PARRAFO 4, INCISO B) QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA PROCEDERA A IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, UNA VEZ QUE VOTARON.

SEGUNDO.- QUE EL MISMO ORDENAMIENTO EN SU ARTICULO 208 PARRAFO 3, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION ACADEMICA O TECNICA DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

TERCERO.- QUE EL CONSEJO GENERAL, EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y POR ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1993, ENCARGO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LA CERTIFICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE USARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

CUARTO.- QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS RECIBIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO REFERIDO, UN TOTAL DE 54 MUESTRAS CODIFICADAS DE LIQUIDOS INDELEBLES PRESENTADAS POR DIVERSAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

QUINTO.- QUE CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR CUAL DE LAS 54 MUESTRAS REUNE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD SUFICIENTES PARA UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 1994, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS PROCEDIO A REALIZAR PRUEBAS DE: TIEMPO DE SECADO Y DE PERMANENCIA EN LA PIEL; IRRITABILIDAD DERMICA; E INDELEBILIDAD DE LA MUESTRA APLICADA EN PIEL ANTE SUSTANCIAS DE USO COMUN.

SEXTO.- QUE COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DETECTO SEIS MUESTRAS DE LIQUIDOS INDELEBLES CUYO TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA PIEL FUE SUPERIOR A DIEZ HORAS Y DEMOSTRARON MAYOR GRADO DE INDELEBILIDAD ANTE SOLVENTES DE USO COMUN COMO AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL DE CAÑA, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL Y CREMA FACIAL.

SEPTIMO.- QUE A PESAR DE SU RESISTENCIA A LOS SOLVENTES MENCIONADOS, LAS SEIS MUESTRAS DE LIQUIDOS INDELEBLES DE MEJOR CALIDAD SON REMOVIDAS CON BLANQUEADOR DE ROPA, SEGUN CONSTA EN EL INFORME PRESENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS A LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1993.

OCTAVO.- QUE COMO CONCLUSION DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS NINGUNA DE LAS 54 MUESTRAS DE LIQUIDOS INDELEBLES CUMPLE PLENAMENTE CON LAS CARACTERISTICAS DE INDELEBILIDAD.

NOVENO.- QUE LA PROPIA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, EN VIRTUD DE LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS, FORMULO UN COMPUESTO DENOMINADO "ENCB" QUE EN PRINCIPIO POSEE LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS PARA UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 1994.

DECIMO.- QUE EL COMPUESTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ESTA SIENDO SOMETIDO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, A LAS MISMAS PRUEBAS REALIZADAS A LAS 54 MUESTRAS DE LIQUIDOS INDELEBLES QUE LE REMITIO LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMOPRIMERO.- QUE EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 1994 DEBE GARANTIZAR LA EFICACIA DE SU FUNCION Y QUE DEBEN ATENDERSE, OPORTUNAMENTE, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU ELABORACION: DETERMINACION DEL LIQUIDO, CONTRATACION DE LA EMPRESA O INSTITUCION QUE LO FABRICARA; PRODUCCION Y DISTRIBUCION.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 208 PARRAFO 3 Y 218 PARRAFO 1, INCISO B) Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO Y) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL EL PLAZO QUE SOLICITA Y QUE VENCE EL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PARA CONCLUIR LAS PRUEBAS FUNCIONALES AL COMPUESTO QUE HA DENOMINADO "ENCB", A EFECTO DE PODER PRESENTAR, DE MANERA OFICIAL, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FORMULA Y MECANISMO DE ELABORACION, DE LA PROPUESTA DEFINITIVA DE LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CONTINUAR REALIZANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y HACER EL SEGUIMIENTO QUE PROCEDA HASTA LA DETERMINACION DE LA FORMULA Y MECANISMO DE ELABORACION DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE USARA EN LAS ELECCIONES DE 1994.

TERCERO.- EN TODO CASO, LAS CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL LIQUIDO INDELEBLE SERAN LAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

A) EL TIEMPO DE SECADO NO PODRA SER SUPERIOR A QUINCE SEGUNDOS.

B) DEBERA ACREDITAR UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS.

C) DEBERA SER RESISTENTE A LOS SIGUIENTES SOLVENTES: AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96 GRADOS, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA.

D) DEBERA GARANTIZAR QUE NO SEA TOXICO.

E) NO DEBERA OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL NI EFECTOS DAÑINOS SECUNDARIOS.

CUARTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO PARA EXPEDIR, MEDIANTE EL MECANISMO QUE LA LEY APLICABLE ESTABLECE, UNA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE.

DICHA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR EL PLAZO Y LAS BASES A LAS QUE SE AJUSTARA LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, QUE EN TODO CASO INCLUIRA LAS CARACTERISTICAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO.

LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS SERA QUIEN CERTIFIQUE EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD EN LA PRODUCCION DEL LIQUIDO INDELEBLE.

QUINTO.- LA DIRECCION GENERAL DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.